

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

APROBADOS POR ACUERDO DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 9 DE JULIO DE 2003 CONFORME AL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 17 DE JUNIO DE 2003. MODIFICADOS POR ACUERDO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE 13 DE OCTUBRE DE 2004, CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY 15/2003, DE 22 DE NOVIEMBRE, ANDALUZA DE UNIVERSIDADES).

...

Artículo 115. Licencias

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán solicitar licencias de estudios de hasta un año de duración para realizar actividades docentes o investigadoras en una universidad, institución o Centro nacional o extranjero, con mantenimiento de las retribuciones y sin perjuicio del cumplimiento por parte del Departamento correspondiente de las obligaciones docentes de éste.
2. Cuando la licencia sea por un período inferior a tres meses, ésta será concedida por el Decano o Director del Centro al que se encuentre adscrito el profesor, previo informe razonado del Departamento.
3. Cuando la licencia sea por un período superior a tres meses, ésta será concedida por el Rector, previo informe razonado del Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.
4. En casos excepcionales, las licencias cuya duración sea de un año, podrán prorrogarse por otro más como máximo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior. Durante este segundo período el profesor no percibirá las retribuciones propias de su condición.

...

Artículo 120. Procedimiento de contratación

La contratación del profesorado contratado, excepto los Profesores Eméritos y los Profesores Visitantes, se llevará a cabo del siguiente modo:

1. La selección se hará mediante concurso público. La convocatoria de plazas se aprobará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Departamentos, comunicándose al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión.
2. Habrá de garantizarse la publicidad de la citada convocatoria. En el caso de los concursos de profesores contratados doctores, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. La convocatoria de los concursos deberá contener: la denominación de la plaza, el área de conocimiento a la que se adscribe, el trabajo que deberá realizar, la titulación exigida, el periodo de contratación y cuantas condiciones determine el Consejo de Gobierno.
4. El concurso será enjuiciado y resuelto por una Comisión de contratación integrada por el Rector o persona en quien delegue, el Director del Departamento en el que haya de realizar sus actividades el candidato elegido o profesor del área de conocimiento implicada en quien delegue, el Decano o Director del Centro o persona en quien deleguen, cuatro profesores funcionarios doctores, un profesor doctor no funcionario elegidos por el Consejo de Gobierno y un profesor Doctor propuesto por el Comité de Empresa.
5. La forma de composición de esta Comisión y sus principios concretos de funcionamiento se regularán en el correspondiente reglamento de contratación de profesorado, que será elaborado y aprobado, con respeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el Consejo de Gobierno.
6. Los criterios por los que deberán regirse los procedimientos de contratación regulados por dicha normativa serán en todo caso los siguientes:
 - a) La adecuación del currículum vitae del candidato al perfil de la plaza a que se incorpora.
 - b) Los méritos del candidato, valorados conforme a un baremo con criterios específicos que regirán con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes a cada Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Docencia. A estos efectos, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.
7. La resolución de la Comisión incluirá una valoración individualizada de cada candidato, motivada y con asignación de puntuación numérica.
8. Contra el acuerdo de la comisión de contratación cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

...

Artículo 127. Evaluación periódica de la docencia

1. De acuerdo con la normativa vigente, todo Profesor será objeto de evaluación ordinaria, al menos cada cinco años y cuando así lo solicite expresamente. Dicha evaluación tendrá en cuenta al menos:
 - a) Las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel científico de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los alumnos en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación.
 - b) Las Memorias presentadas anualmente por los Departamentos y que han de individualizar la labor de cada uno de sus miembros pertenecientes al personal docente e investigador.
 - c) Además, la Comisión de Ordenación Académica podrá recabar de los Centros, Departamentos y Delegaciones de Alumnos, así como del Profesor sometido a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria. Si la información base de la evaluación arrojará resultados negativos, el Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.
2. Los resultados de la evaluación serán notificados de inmediato al Profesor afectado.

...